



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0381
RADICADO N° 2019-00136-01

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por la señora SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra la sociedad UNICO INTERIOR S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, y de este último como persona natural, en firme la anterior providencia, es por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En firme el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, y en virtud a lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se admite la demanda.

Requerido el apoderado judicial de la demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, actualizado, ello con el fin de constatar el canal digital dispuesto por dicha sociedad para efectos de notificación judicial, pues el señalado en el certificado que obra en el expediente puede haber variado, pues data del 08 de marzo de 2019.

Finalmente, se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por la señora SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra la sociedad UNICO INTERIOR S.A.S., representada legalmente por el señor

ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, y de este último como persona natural.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, actualizado, ello con el fin de constatar el canal digital dispuesto por dicha sociedad para efectos de notificación judicial, pues el señalado en el certificado que obra en el expediente puede haber variado, pues data del 08 de marzo de 2019.

CUARTO: Requerir a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m. La Secretaria 
